CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con el escrito y los anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, enviados el cuatro de los mismos mes y año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el siete siguiente, y registrados con el número **2368-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veinte

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado por proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, e informa lo siguiente:

"1.- Respecto a informar si en (sic) artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado, publicada el 06 de septiembre de 2000, en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' le ha sido aplicado al Municipio de Yautepec, Morelos, en algún juicio laboral diverso al 01/557/13, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en los expedientes físicos, archivos electrónicos y libros de registro que se encuentran en este Tribunal se encontró lo siguiente: ---Dentro del expediente laboral 01/314/14 incoado por la C. Neydi Maritza Carrera Ramírez se advierte que mediante resolución de fecha ocho de enero de dos mil veinte, se determinó procedente remitir copia certificada de los autos al Congreso del Estado de Morelos para el efecto de que dicha autoridad determine, con base en los articulos 1/24 fracción II/de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 115, fracción / de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si es procedente o no la destitución del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos ante el incumplimiento reiterado de pago del laudo dictado en el expediente 01/314/14 del índice de este Tribunal. --- Se precisa que después de realizar una búsqueda en la base de datos de la sección de amparos de este Tribunal no se encontró registro de que el Ayuntamiento de Yautepec hubiere presentado demanda de amparo en contra de dicha determinación. ---2.- Respecto a informar si el Municipio de Yautepec, Morelos, ha promovido algún amparo o medio de impugnación en contra de la aplicación realizada en el juicio laboral referido de la norma señalada, y de ser el caso, también informe el número y demás datos relacionados con el expediente, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en las bases de datos de la sección de amparos de este Tribunal, se encontró registro del juicio de amparo 1404/2019-IV, radicado ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el C. Francisco Josué González Jiménez, por su propio derecho y en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, en contra de la resolución de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, dictada en los autos del expediente 01/557/13, en la que se decretó la destitución tanto del Presidente Municipal así como la del Tesorero del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos. --- Cabe resaltar que en dicho juicio de garantías la Autoridad Federal determinó por una parte sobreseer el juicio de amparo y por otra negar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados por el quejoso. --- Sin que se advierta de los autos que integran el expediente 01/557/13 o de los registros de esta Autoridad que el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos,

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019

hubiera promovido algún otro amparo o medio de impugnación en contra de la resolución de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, en la que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado de More/os, decretó la destitución tanto del Presidente Municipal así como la del Tesorero del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos. --- Por último se estima conveniente resaltar, que tal y como se advierte de las copias certificadas que le fueron remitidas mediante diverso SDEyT/TECyA/011075/2019, mediante acuerdo de fecha veintiséis septiembre de dos mil diecinueve se ordenó continuar con el procedimiento de destitución decretado en la resolución de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, por lo que se ordenó girar los oficios a los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, para el efecto de que dieran continuidad a la destitución antes decretada, lo anterior en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo indirecto número 984/2019-IV, promovido por la C. Araceli Castellano Vargas, parte actora dentro del expediente laboral 01/557/13, en el que la autoridad federal determinó concederle el amparo para el efecto de que esta Autoridad Laboral: --- 'a. Deje insubsistente el acuerdo de veintidos de mayo de dos mil diecinueve, dentro del expediente 01/557/13; y, b. Emitir uno nuevo en el que actualice el monto de la condena y requiere el cumplimiento del laudo, dejando intocada la destitución decretada mediante resolución de dos de febrero de dos mil dieciocho.' --- Además deberá llevar a cabo los actos necesarios para hacer efectiva la sanción impuesta en la citada resolución es decir, verificar que se notifique a los funcionarios respectivos y se giren los oficios ordenados en la misma."

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 35³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículo 9⁷ del *Acuerdo General número 8/2020*, de

¹ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (,..)

il. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

² Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuévan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ Artículo-35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo.

Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para

La mejor resolución del asunto.

⁴ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
⁵ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de

Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta,

resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, del Punto Quinto⁸ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único⁹, del **instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rødríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 332/2019**, promovida por el Municipio de Yautepec, Morelos. Conste. GMLM 17

⁸ QUINTO del Acuerdo General 14/2020. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁹ ÚNICO del instrumento normativo aprobado por el Pieno de la Suprema Corte el veintiséis de octubre de dos mil veinte. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 31110

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

I IIIIIaiile	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO Estado	<i>del</i> Ok	Vigonto			
	CURP	PARJ610201HVZRBR07	ndo UN	X Vigente			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d1 Revocat	ción Ok	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2020T23:41:53Z / 12/12/2020T17:41:53-06:00 Estatus	<i>irma</i> Ok	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	6c 05 5a f4 73 06 9e cd b0 5a e6 4e f2 38 5a 70 cb 58 98 26 62 56 b3 9f c8 89 e6 33 0b 17 41 cb 50 52 3c b2 8a 8a 2a aa 06 94 00 02 45						
		b 19 d7 98 56 ac f8 ba 00 8c a0 fd 34 4c 99,43 ⁾ fa/80 30 26 75 1c 0:					
	e4 10 01 92 3c 4a 84 fe 27 eb 0f 73 cc 1e 3d 35 f4 45 81 10 34 90 1b 03 a5 2f 4b dc 22 b9 64 d0 74 b8 fe db 4c 5d 3e 85 96 a1 0a d1 3a 77						
	4c a7 6e 33 1d 2f 29 07 c5 7d 1b e6 13 db 3b 50 cf 59 46 87 ef 2f 44 b7 90 9c 3f 64 f3 e8 ab 1b d6 bd fe 97 88 40 0f 8d 29 80 dd 56 c2 4f						
	34 cd cc a0 ee a0 cf 9e fb 03 f7 d9 ab 04 00 6a 75 43 08 60 ec 53 89 0c bc f5 ba 14 b3 fd 35 5c 1b 95 f5 1c 33 c9 fa/a3 8a d3 4d 75 7e 84						
	9b 9c c3 e6 03 be 9b 9e fd 38 71 f1 c2 d9 a0 9e 35 0f dc 81 d2 5f a7 e7 27 db 09						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2020T23:41:54Z / 12/12/2020T17:41:54-06:00	\mathcal{I}				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2020T23:41:53Z+12/12/2020T17:41:53-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3520913					
	Datos estampillados	E263C95CB55A829045058516E244036CCF415C79					

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T22:06:15Z / 11/12/20 2 0T16:06:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		e 7e 59 f1 c7 9e 65 ff 8d ae 3a 2b/88 f8 c7 bf 8e e3 e3 af 2					
	6b 74 26 c5 e5 b4 ea 68 c9 ab 64 df 37 f9 e1 6	o2 38 fb 35 1b 14 a2/45 ae b4 33 cf bd cf 6f 00 cf 40 4a f7	08 4f 7d 98 07	b6 5e	ea ff 95 2f a3		
	45 d3 1e 7d 0c 60 ed ee cc 52 11 97 4c e0 ad	9e de 01 1b 74 92 ba 72 f9 ea 65 f4 29 39 61 aa 37 3e ad	6 f5 d9 83 97 30	a3 59	9 b2 a7 72 da		
	e4 66 c8 8e 3d 6f fa 52 28 4b 2d 6b 6f 25 c6 1	e 60 3d 6c bb d 6 4 a 78 42 28 58 56 60 38 0f 40 e0 5f 73 (Oc 15 8a b7 99	4e fb 8	3b bc c2 a6 62		
	86 d5 d2 74 9f 85 ce 38 9d be 2e f9 de e1 c4 2	2a 9d f3 49 be 54 40 9a 79 dd 5a 5d 12 b3 86 94 6e 2f e1	44 28 81 5c b5	29 50	7f bd cf 8f 18		
	b5 29 7c 44 a7 ce 9c 67 45 29 38 48 df 31 56 c8 56 b7 2f ba 84 4a 82 da ec						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2020T22:06:16Z / 11/12/2020T16:06:16-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ión				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/1 2/ 2020T22:06:15Z / 11/12/2020T16:06:15-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3519944					
	Datos estampillados	5B8A5DD6F2038DB14FC8150BB1B7D3F59FAD43A6					